



CPC Mariana Hincapié Zúñiga
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.
RED DE SALUD PUNO

RESOLUCION DIRECTORAL

Puno, 15 de Julio del 2025

VISTO: El expediente administrativo con **REGISTRO N°5300-2025**, que contiene el **OFICIO N°272-2025-J-U.RR.HH-RED DE SALUD PUNO**, de fecha **06 de junio del 2025** derivado a Asesoría legal el 11 de junio del 2025, y que contiene el expediente administrativo con **REGISTRO N°4703-2025** referente al Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 256-24-SA-J-RR.HH/RED-SALUD-PUNO de fecha **18 de junio del 2024**; interpuesto por **ISABEL MARINA QUISPE MAMANI**, **OPINION LEGAL N° 016-2025-J.AL/RED SALUD PUNO** de fecha 18 de junio del 2025; **MEMORANDUM N° 610-2025-D/RED DE SALUD PUNO** de fecha 07 de julio del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2025 registrado con **N°4703**, **ISABEL MARINA QUISPE MAMANI** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°256-24-SA-J-RR.HH/RED-SALUD-PUNO de fecha **18 de junio del 2024**, la que resuelve declarar improcedente la petición formulada sobre el incremento del 16% establecidos en los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, sobre la base de los devengados de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991, de conformidad con el **INFORME N°095-2024-J-ARP-U.RR HH/RED DE SALUD PUNO**, de fecha **12 de junio del 2024**;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."*;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Que, asimismo, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, previo al análisis del recurso de apelación interpuesto, debe determinarse si este reúne los requisitos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y si ha sido interpuesto dentro del plazo legal. Al respecto, la Resolución Administrativa N° 256-24-SA-J-RR.HH/RED-SALUD-PUNO de fecha **18 de junio del 2024**, según cargo de notificación se verifica que fue notificada el **28 de abril de 2025**, por lo que al haberse interpuesto el recurso de apelación el **08 de mayo de 2025** ha sido presentado dentro del plazo legal; reuniendo los requisitos de admisibilidad correspondientes;



RESOLUCION DIRECTORAL

Guma, 15 de Julio del 2025

Alto MIRU A JUSTIJA
ADMINISTRADOR
RED DE SALUD PUNO

Que, de la revisión del recurso de apelación, se aprecia los siguientes fundamentos. En el acto administrativo impugnado, hace mención en sus considerandos, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno ha verificado los pagos efectuados de las bonificaciones dispuestas en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99; a favor de la administrada, la primera vigente a partir del 01 de noviembre de 1996; la segunda vigente a partir del 01 de agosto de 1997; y la tercera vigente a partir del 01 de abril de 1999; por el monto total de S/256 28. pago realizado hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, del cual se colige que la institución cumplió en abonar los incrementos del 16% dispuestos por los dispositivos legales mencionados; (...)

Que, al respecto, del análisis es preciso aclarar que el artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM de fecha 06 de marzo del año 1991, establece que las bonificaciones, beneficios y otros conceptos remunerativos que perciben los servidores, otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso, serán calculados en función a la remuneración total permanente;

Que, el concepto de remuneración total permanente, se encuentra establecido en el literal a) del artículo 8 del mencionado decreto, conceptualizando que la remuneración total permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo, y se otorga con carácter general para todos los servidores de la administración pública;

Que, en ese contexto, la Red de Salud Puno, conforme a la Planilla Única de Pagos, ha cumplido con efectuar los pagos de las bonificaciones dispuestas en los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, conforme aparece en el numeral 2.4 del INFORME N° 095-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO de fecha 12 de junio del año 2024, emitido por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Red de Salud Puno, detallado en la parte considerativa de la resolución impugnada, en su sexto párrafo;

Que, en lo referente a la Resolución Directoral N° 319-22-SA-D-UE-405/RED SALUD PUNO, de fecha 21 de diciembre del año 2022, la cual se emite en mérito a la Sentencia N° 603-2017, en cuya parte resolutive **ORDENA** que el director en ejercicio de la RED DE SALUD PUNO UNIDAD EJECUTORA 405, emita nuevo acto administrativo absolviendo el recurso de apelación presentado por la demandante en contra de la Resolución Administrativa N°268-16-SA-J-RR.HH/RED-SALUD-PUNO, de fecha quince de noviembre del 2016; consiguientemente, realice: 1) El pago de la Bonificación establecido por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de la remuneración total de la demandante, calculado desde el uno de noviembre del año 1995 hasta el veintuno de noviembre del año 2013, con las remuneraciones históricas percibidas por la demandante y con la deducción de los montos percibidos por dicho concepto de ser el caso; todo ello en el plazo de quince días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia; 2) El pago de los intereses legales ocasionados, (...). Sentencias donde no está contemplada el mandato



Dr. [Signature]
Médico Especialista en Medicina
Regional de Salud Puno

RESOLUCION DIRECTORAL

Gurua, 15 de Julio del 2025

Abg. MARCO A. ALUS IPIPIYATA
P.E. ADMINISTRADOR



judicial del incremento del 16% de lo establecido en los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, sobre los devengados del artículo 184° de la Ley N° 25303. En ese entender, no es de aplicación ni extensiva, ni supletoriamente en el presente caso, máxime si el Artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de la decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", Sic;

Que, en ese contexto, de los argumentos expuestos por la impugnante, se puede inferir que no ha sustentado la diferente interpretación de las pruebas o cuestiones de puro derecho, no habiendo desvirtuado lo señalado en la Resolución Administrativa N°256-24-SA-J-RR.HH/RED-SALUD-PUNO de fecha 18 de junio del 2024, y en el INFORME N° 095-2024-J-ARP-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO de fecha 12 de junio del año 2024, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno. Por lo que deviene en infundado el recurso de apelación formulado por la impugnante;

De, conformidad a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Organos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación, interpuesto por ISABEL MARINA QUISPE MAMANI, en contra de la Resolución Administrativa N°256-24-SA-J-RR.HH/RED-SALUD-PUNO de fecha 18 de junio del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente, en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa



RESOLUCION DIRECTORAL

Quina, 15 de Julio del 2025

Abg. MARCO A. ALFARO
RED DE SALUD PUNO

Moisés A. HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
RED DE SALUD PUNO

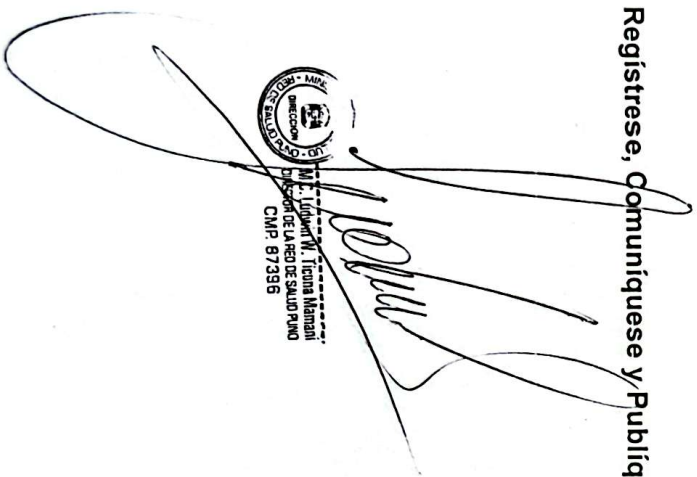
N°256-24-SA-J-RR.HH/RED-SALUD-PUNO de fecha 18 de junio del 2024, en todos sus extremos.

Artículo 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS. Dejando a salvo el derecho de la administrada, para que lo haga valer en la vía que considere pertinente.

Artículo 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


M. E. JIMENA M. JIMENA MANANI
DIRECCION DE LA RED DE SALUD PUNO
CMP 87396

